

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2024

CONGRIO DORADO VALPARAÍSO-LOS RÍOS

Expediente Cero papel N° 5303/2023

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE CONGRIO DORADO REGIONES VALPARAÍSO-LOS RÍOS, AÑO 2024.

VALPARAISO, **martes, 2 de enero de 2024**

RES. EX. CERO PAPEL N° 00007/2024

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 196/2023, contenido en el Memorandum Técnico (D.P.) N°482/2023, contenido a su vez en Expediente Cero papel N° 5303/2023, todos de fecha 29 de noviembre de 2023; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, mediante Oficio (DZ IX XVI) ORD. N° 1503 de fecha 14 de diciembre de 2023; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Maule, O'Higgins e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD. N° 30/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023; de las Regiones del Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 014/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 166 de 2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°196/2023, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura, de Congrio dorado (***Genypterus blacodes***), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, por región, año 2024, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que esta medida de administración se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes cuales emitieron sus pronunciamientos mediante Oficios citados en Visto.

4.- Que además agrega que la conformación de un comité de manejo para esta zona se encuentra en proceso de evaluación, al igual que para diversas pesquerías que actualmente no cuentan con estos organismos de participación implementados.

5.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, no cuenta con quorum para sesionar, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que esta pesquería no cuenta con Comité de Manejo constituido, por lo cual se prescindirá de la consulta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

7.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal, mediante Decreto Exento N° 68 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, año 2024, de la pesquería artesanal de Congrio dorado (**Genypterus blacodes**) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, será la siguiente:

| CUOTA OBJETIVO ARTESANAL |                         | Toneladas |
|--------------------------|-------------------------|-----------|
| Valparaíso               | enero - diciembre       | 3,201     |
| O'Higgins                |                         | 1,067     |
| Maule                    |                         | 1,067     |
| Ñuble                    |                         | 1,067     |
| Biobío                   | 15 enero - 31 marzo     | 31,886    |
|                          | 1 abril - 31 diciembre  | 30        |
| Araucanía                | 20 enero - 31 diciembre | 1,067     |
| Los Ríos                 | 10 enero - 31 diciembre | 37,345    |

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas, según corresponda:

- En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y**  
**Acuicultura**

PSS/FOM/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20260272&hash=c60c>